



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Q., febrero veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

*El día 25 de enero de esta anualidad, la abogada de la señora Erika Johana Restrepo Rodríguez, solicita el trámite de la Liquidación de la Sociedad Conyugal.*

*Sin embargo revisado el expediente se constata que bajo la radicación 63001311000220220004599, actualmente se encuentra en trámite la Liquidación de la Sociedad Conyugal presentada el día 20 de Octubre de 2022 a través de apoderado judicial por el señor Edwin Andrés Merchán Aroca en contra de la señora Erika Johana Restrepo Rodríguez, la cual fue admitida mediante providencia del 9 de Noviembre del 2022 y como quiera que fue presentada dentro de los 30 días de ejecutoria de la sentencia de primera instancia que decretó el Divorcio del Matrimonio Civil, se notificó por estado (Art. 523, inciso 3º. Del CGP).*

*Ordenándose igualmente compartir la demanda y sus anexos a la demandada a su dirección electrónica [synergyfi03@gmail.com](mailto:synergyfi03@gmail.com), lo que efectivamente se realizó por parte del Centro de Servicios Judicial, como se lee en el ordinal 008 del expediente digital.*

*Ahora bien, como se desprende tanto de la demanda que actualmente se está tramitando, como del escrito que ahora se está resolviendo, que ambos apoderados anuncian que no existen bienes dentro de la sociedad conyugal ni pasivos, considera el despacho que es procedente requerir a los apoderados Drs. Gerardo Antonio Henao Carmona y Martha Lucia García, para que informen si están de acuerdo que se profiera sentencia anticipada conforme al artículo 278 del Código General del Proceso, a pesar de que ya se encuentre señalada fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.*

*Por el Centro de Servicios Judiciales, procédase a notificar el requerimiento a los apoderados.*

**NOTIFIQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA**

**JUEZ**

**Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15338e8dc24d00f97a36ee8b0d9f4078fd4ee9150b92621fa00f15a6572e22eb**

Documento generado en 23/02/2023 12:10:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**